



BAQUEDANO, 26 OCT 2011

CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA
HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro: 1954

VISTOS:

1. Acuerdo 134 de fecha 24 de octubre del año 2011, de la sesión ordinaria Nro.30 del Concejo Municipal, que aprueba la Ordenanza de Derechos Municipales.
2. Decreto Exento Nro. 2.265 de fecha 27 de octubre de 2011 que aprueba la Ordenanza de Derecho Municipales de la Comuna de Sierra Gorda que rige a contar del 01 de enero de 2011.
3. Lo dispuesto en el decreto Ley Nro. 3.063 del año 1979 sobre rentas Municipales y sus posteriores Modificaciones.
4. En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. Nro. 1-19.704, del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo del año 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de julio del 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Orgánica Constitucional Nro. 18.695 de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. **DÉJESE SIN EFECTO**, Ordenanza Municipal de Derechos Municipales de la Comuna de Sierra Gorda, Aprobada por Decreto Exento Nro. 2.265 de fecha 27 de octubre de 2010.
2. **DÍCTESE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE SIERRA GORDA**, que rige a contar de 1º de enero de 2012.

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS:

ARTICULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente, al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de ingreso y de su fecha.



ARTICULO 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose al entero más próximo.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Para todos los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N°18.267 de fecha 2 de Diciembre de 1983, por lo tanto se girará y cobrará en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES:

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO:

ARTICULO 5°: Los servicios especiales por extracción de basura escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante:

1.-	Retiro de escombros, por metro cúbico	50% U.T.M.
2.-	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	5% U.T.M.
3.-	Extracción de árboles, de acuerdo a la altura y vetustez de la especie con retiro de residuos, hasta 3 mt	50% U.T.M.
	Desde 3,1 hasta 11 mt	60% U.T.M.
	Desde 11,1 hasta 16 mt	80% U.T.M.
	Sobre 16,1	1 U.T.M.
4.-	Poda de árboles, por altura excesiva o mal formación con retiro de residuos, hasta 3 mt	20% U.T.M.
	Desde 3,1 hasta 11 mt	25% U.T.M.
	Desde 11, 1 hasta 16 mt	30% U.T.M.
	Sobre 16, 1 mt	40% U.T.M.
5.-	Servicios especiales de recolección de basura, según Artículo 8 del Decreto Supremo 261-80 Ministerio del Interior por medio de litros sobre la cuota básica período Enero a Junio 2° semestre se reajustará	50% U.T.M



	cantidad indicada de acuerdo al I.P.C.	
6.-	Retiro de residuos voluminosos y/o restos de madera por m3	30% U.T.M.
7.-	Retiro de residuos domésticos que excedan 2 metros cúbicos promedio diarios	30% UTM por mt3.
8.-	Retiro de escombros realizado por particulares en vehículos no municipales	25% UTM

Los derechos señalados en los números precedentes sólo se cobrarán en caso de servicios prestados a solicitud expresa de un vecino, con motivo de un interés particular.

ARTICULO 6°: Los trabajos de mantención de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de Derecho Municipal de un 10% a un 15% de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora-hombre de trabajo que ellos demanden, más el costo de reposición.

ARTICULO 7°: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1.-	Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados u otro comercio, Anual En el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) Inspección sanitaria, efectuada por el S.N.S. del vehículo en que se realizará la faena. b) Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios. c) Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.	1 U.T.M.
2.-	Limpieza de pozo o fosa, su costo más	1U.T.M.

ARTICULO 8°: Los servicios de Higiene Ambiental que se indican pagarán los siguientes derechos municipales:

1.-	Fumigaciones a viviendas	2 U.T.M.
24.-	Desratizaciones a viviendas	2 U.T.M.
3.-	Fumigaciones y desratizaciones a locales comerciales	5 U.T.M.
4.-	Eutanasias caninas y felinas	50% U.T.M.
5.-	Consulta veterinaria	15% U.T.M.
6.-	Vacunación antirrábica	3,8 U.T.M.
7.-	Esterilización canina y felina	50% U.T.M.
8.-	Tratamiento sanitario canino	3,8 U.T.M.
9.-	Cirugías en general Castración felinos Castración caninos Extracción tumor felino	45% UTM 50% UTM 90% UTM



	Extracción tumor canino	1.5 UTM
10.-	Curaciones: Felinos: Caninos pequeños: Caninos medianos: Caninos grandes:	15% UTM 20% UTM 25% UTM 30% UTM
11.-	Desparasitación	12% UTM
12.-	Vacunación	17% UTM
13.-	Baño sanitario	30% UTM

TITULO IV LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 9°: Los artículos precedentes se aplicarán respecto de los Bienes Nacionales de uso público y de aquellos terrenos de utilidad pública, tales como calles, pasajes, plazas, parques, u otros espacios de tránsito, definido en el Art. N° 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio de las normas que al efecto contempla la Ordenanza General del Tránsito.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en obras de alcantarillado. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo.

Esta norma es válida también para los conductores de vehículos a tracción manual, animal o mecánica detenidos o en marcha.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

ARTICULO 11°: Queda también prohibida almacenar basuras en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con el permiso expreso del municipio y propietario.

Lo anterior no obsta que el Municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno natural produciéndose, entre otros, deterioro del paisaje y/o deterioro de la calidad del aire por malos olores.

ARTÍCULO 12°: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como así mismo lavar vehículos en dichas vías, mantener recipientes con combustibles, chatarra o vehículos en desuso abandonados.

ARTICULO 13°: Queda prohibido mantener áridos, botar escombros u otros materiales en los Bienes Nacionales de uso público, los que solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.



Para estos efectos se entenderá por ESCOMBROS, a todos aquellos materiales y desechos que sean producto de construcciones, demoliciones, ampliaciones, refacciones, movimiento de tierra, etc, que no sean de materia orgánica o que sean susceptibles de descomponerse, contaminar o producir foco de infección.

Establécese los siguientes lugares con carácter de permanentes para el depósito de escombros y basuras:

En Baquedano, sólo se podrán eliminar en el vertedero ubicado a 2 kilómetros al Noreste, diagonalmente orientados desde el Edificio Consistorial, a un costado de la ruta Minsal.

En Sierra Gorda sólo se podrán eliminar en el sitio eriazo ubicado a 1 kilómetro al Este orientado desde calle Caracoles.

La única fórmula autorizada para utilizar vertedero será con relleno sanitario.

ARTICULO 14°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar en forma inmediata los residuos que hayan caído a la vía pública. Estas faenas se ejecutarán sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si no se reconoce la persona que ordenó esta faena, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 15°: El transporte de desperdicios, arenas, ripios, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueda escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, se harán sólo en vehículos especialmente contruidos o equipados para ello, o protegidos con mallas, carpas u otros para cubrir totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante la operación del transporte.

ARTICULO 16°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y trapeándolas si fuere necesario.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante el paso de estos, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario, y antes de las 09:00 horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule basura durante el día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria. Lo estipulado en los incisos anteriores se aplicará también a todas las calles y pasajes.

ARTICULO 17°: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas y receptáculos para su retiro en la vía pública.

ARTICULO 18°: Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El incumplimiento de esta



disposición podrá dar lugar a la revocación de la autorización de funcionamiento concedida, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 19º: Queda prohibido en las vías públicas:

- Sacudir alfombras, ropas o toda clase de objetos, aunque ello se haga desde las puertas o ventanas
- Arrojar cualquier objeto o agua servida hacia el exterior de los predios.
- Al regar las veredas entorpecer el paso de peatones o provocar encharcamiento de aguas.
- Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior
- Orinar y/o defecar, siendo en el caso particular de los menores, la responsabilidad de los adultos que los acompañen en el momento de ser sorprendidos.

ARTICULO 20º: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su Giro se produzca una gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de helados deberán contar con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Igual medida rige para los comerciantes ambulantes.

ARTICULO 21º: Se prohíbe fijar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierres, muros o similares. Se presumirá culpable de la infracción al dueño o representante de la empresa o entidad anunciante, según corresponda.

Queda prohibido mantener tiestos, muebles y otros objetos o materiales sobre los techos de las casas.

ARTICULO 22º: Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los arbustos o árboles plantados por el Municipio en las veredas que enfrentan a sus propietarios o habitación a cualquier título.

Queda así mismo prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio.

TITULO V

RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 23º: La Municipalidad, Empresa o Contratista por ella contratada se hará cargo de la recolección de la basura domiciliaria doméstica, entiéndase por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de las veredas, bandejones o aceras.

Igualmente retirará los resultados provenientes de los establecimientos comerciales o industrias que no excedan los 2 metros cúbicos por evento. Los que sobrepasen la cantidad deberán utilizar otro sistema de eliminación, previa autorización municipal. La recolección se realizará los días Lunes a sábado entre las 07:30 y 12:30 horas.



ARTICULO 24°: La Municipalidad, Empresa o Contratista podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, tanto de recintos comerciales, industriales u hospitalarios, previa autorización del sistema de acumulo y retiro para el caso de residuos orgánicos putrescibles y cuya recolección no sea sanitariamente objetable, debiendo realizarse el retiro desde el interior de los locales que lo producen, y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados a quien preste el servicio, según lo establecido en el artículo 25.

ARTICULO 25°: La Municipalidad, Empresa o Contratista no se hará cargo de lo siguiente, salvo previo pago de los servicios, según arancel vigente:

- Escombros
- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y en fardos no mayores de 30 x 60 cms, convenientemente amarrados.
- Enseres del hogar o restos de los mismos
- Los residuos comerciales que exceden los 400 litros semanales
- Los desperdicios de las postas o policlínicos de las empresas provenientes de la atención de enfermos.

ARTICULO 26°: Se prohíbe depositar en los receptáculos y en bolsas de basura, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO 27°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, industriales o comerciales sin previa autorización de la Municipalidad, la que se otorgará de acuerdo con las normas del Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse, con la finalidad de asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia, hasta su correcta disposición final.

TITULO VI ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 28°: En edificios públicos y/o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en la presente Ordenanza.

Siempre que sea posible, de acuerdo a los programas de reciclaje de basura que se implementen por el Municipio, ONGs, particulares o de acuerdo a normas que se impartan, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados.

ARTICULO 29°: En aquellas casas que se arriendan por piezas, el encargado deberá disponer de bolsas de uso común para almacenar basuras de todos los ocupantes del inmueble, las que cumplirán con las normas de ésta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona al día y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

ARTICULO 30° La basura proveniente de casas particulares o edificios públicos deberán depositarse en bolsas de polietileno confeccionadas de acuerdo a la normativa chilena oficial Nch.



1812 contemplada en el D.S. 206, Interior- "D.O." 23/04/80, y en lo posible dentro de receptáculos del latón o plástico con su respectiva tapa.

Los restaurantes, fuentes de soda y ramos similares que producen residuos putrescibles, autorizase el uso de recipientes cuya capacidad no podrá exceder de 100 litros, y estar previstos de sus respectivas tapas y manillas y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura.

ARTICULO 31°: Autorizase a los pobladores de la Comuna, el uso de canastillos de metal o aluminio montados sobre una base elevada del mismo material, para ser usados como depósitos de bolsas plásticas de basuras. La instalación de estos receptáculos sólo podrá hacerse en las viviendas que cuenten con un antejardín adecuado o cuyo sector de veredas que enfrenten, tengan un ancho suficiente, de modo que no interfieran o perturben la libre circulación peatonal y/o vehicular. Aquellos canastillos que sean instalados en terrenos de uso público, deberán ser reubicados, removidos o retirados por su propietario, a su costo y a la brevedad, si así lo requiere la autoridad comunal por razones de utilidad o bien público. Los propietarios serán responsables por el aseo, conservación y estética de los receptáculos que instalen.

Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores especiales o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTICULO 32°: Los locales comerciales podrán prescindir del uso de la bolsa de polietileno cuando se trate de la disposición de cajas o cartones en cuyo caso, deberán formarse atados de 40 centímetros de diámetro por 80 centímetros de largo, con el fin de evitar su esparcimiento.

ARTICULO 33°: El personal encargado de la recolección de basura procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para los desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

TITULO VII

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 34°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura doméstica en recipientes o bolsas, según sea el caso, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, para cuyo efecto el chofer hará sonar la campanilla o bocina al comenzar cada cuadra. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas o recipientes en la vía pública con demasiada anterioridad al paso del vehículo recolector, y en día y hora no habituales.

Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTICULO 35°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles a cualquier título. En el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

ARTICULO 36°: La basura no podrá desbordar de los receptáculos ni botarse al suelo, las bolsas deberán presentarse amarradas y en buen estado.



ARTICULO 37°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, entregarla a los encargados del barrido en las vías públicas y/o encargados de parques y jardines. Además se prohíbe la quema de basuras.

ARTICULO 38°: La basura que se deposita en los sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por este, en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

Además prohíbese depositar escombros, basuras, desperdicios, poda o despojos de jardines, en dichos sitios.

ARTICULO 39°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por el vehículo recolector, deberán llevarse a los lugares de disposición final, establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

ARTICULO 40°: La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos en la vía pública, en forma proporcional al aporte efectuado.

Los contenedores o basureros deberán cumplir con las exigencias municipales al respecto.

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS:

ARTICULO 41°: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley N°18.290 y el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes Derechos Municipales, mensuales.

1.-	Vehículos que se consideran en el Artículo 12 letra A de la Ley N°3.063, por cada uno	20% U.T.M.
2.-	Vehículo de transporte, pasajeros, cargas y otros, cada uno	2 U.T.M.
3.-	Terminales de locomoción colectiva, por vehículo	10% U.T.M.
4.-	Exclusivo carga y descarga, por espacio	25% U.T.M.
5.-	Estacionamiento reservado para taxis en el área de Avenida Salvador Allende, por espacio	2 UTM
6.-	Suspensión temporal de tránsito vehicular y/o peatonal, solicitado por empresas constructoras o contratistas, por cada día o fracción de día	4% UTM

ARTICULO 42°: Los servicios Municipales que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de los que puedan ser variados por la Ley de Tránsito.



1.-	Revisión ocular en el Municipio, comprendiéndose por esto la verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	25% UTM
2.-	Revisión ocular practicada fuera del Municipio, dentro de la Comuna, referida también a lo indicado en el punto anterior	50% UTM
3.-	Sello autoadhesivo para vehículos nuevos (D.S. 211/91)	15% UTM
4.-	Duplicado y cambio de sello por traslado	10 % UTM
5.-	Permiso de traslado dentro y fuera de la comuna por día y por vehículo (artículo 14° D.S. 3.063)	20% UTM

ARTICULO 43°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos; sin perjuicio de los que puedan ser variados por la Ley de Tránsito.

1.-	Permiso de circulación (duplicado, transferencia, cambio de domicilio y cambio de características, cambio de remolque y semirremolque de acuerdo a la Ley N°19.872, referente a permisos de circulación)	10% UTM
2.-	Registro de cambio de domicilio, u otro dato personal en licencias para conducir	10% U.T.M.
3.-	Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencias conforme a la Ley N°18.290	25% U.T.M.
4.-	Control cada cuatro años para licencias de conducir antiguas A1 y A2	35% U.T.M.
	Cada trámite adicional al control	5% U.T.M.
5.-	Extensión de tonelaje y/o aumento de capacidad	15% U.T.M.
	Cada trámite adicional	5% U.T.M.
6.-	Control cada seis años para conductor con licencia clase B, C, D y F Artículo 18 Ley N°18.290, incluyendo facsímil	45% U.T.M.
	Cada trámite adicional al control	5% U.T.M..
7.-	Examen sicométrico y/o sensométrico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia, como asimismo teórico o práctico	25% U.T.M.
8.-	Duplicado de licencia de conducir	20% U.T.M.
9.-	Autorización a Escuelas de Conductores, conforme a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley N°18.290	1 U.T.M.
10.-	Certificados de trámite por licencia de conducir	15% U.T.M.
11.-	Certificados varios (no incluye certificado de trámite por licencia de conducir).	10% U.T.M.
12.-	Permiso de circulación provisional, según Artículo 48 N°1 Ley N°18.290 (por cada vehículo)	1 U.T.M.
13.-	Permiso para cuidar vehículos en zonas importantes de afluencia de público, semestral	10% U.T.M.
14.-	Reposición de señalización dañada en accidente de tránsito Del pago de este derecho serán solidariamente responsables el	2 U.T.M.



	Conductor que haya cometido la infracción que ocasionó el accidente y el propietario del vehículo, en forma solidaria.	
15.-	Inscripción de empadronamiento de carros y remolques con peso bruto inferior a 3.860 Kg. que se acoplen a un vehículo motorizado	30% U.T.M.
16.-	Duplicado de inscripción señalado en el punto 15 precedente	10% U.T.M.
17.-	Alteración de características en el Registro de Empadronamiento de carros y remolques que se acoplan a un vehículo motorizado (incluye certificado de inscripción)	10% U.T.M.
18.-	Placa provisoria para carros y remolques incluyendo duplicado de placa	40% U.T.M.
19.-	Inscripción de empadronamiento para vehículos de tracción animal y humana, incluye placa y certificado de empadronamiento	10% U.T.M.
20.-	Duplicado de placa y/o certificado de empadronamiento de vehículos señalados en el punto precedente	10% U.T.M.
21.-	Valor del cuestionario base por pérdida o grave deterioro	4% U.T.M.
22.-	Otorgamiento licencia clase "E", conforme lo dispone la Ley	10% U.T.M.
23.-	Control Licencia Clase "E"	10% U.T.M.
24.-	Levantamiento de restricción	15% U.T.M.
25.-	Control artículo 21 Inciso 6° Ley N°18.290 para licencias A1 y A2 antiguas y licencia clase B	
	Entre 0 y 1 año	15% U.T.M.
	Sobre 1 año y hasta 2 años	25% U.T.M.
	Sobre 2 años y hasta 3 años	35% U.T.M.
	Sobre 3 años y hasta 5 años	40% U.T.M.
	Cada trámite adicional al control	5% U.T.M.
26.-	Prórroga de licencias profesionales	10% U.T.M.
	Cada trámite adicional a la prórroga	5% U.T.M.
27.-	Alteración de características en el Registro de Vehículos de tracción animal y humana, señalados en el punto 23 (incluye certificado de inscripción)	5% U.T.M.
28.-	Obtención de licencia de conducir profesionales A1, A2, A3, A4, A5	45% U.T.M.
29.-	Control de licencias profesionales	35% U.T.M.
30.-	Permiso provisorio de conducir	5% UTM

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ARTICULO 44°: El permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, considerará el pago de los siguientes derechos municipales.

1.-	Circos y parques de entretenimientos:	
	Funcionamiento y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts ² ., por día	60% U.T.M.



2.-	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada:	
	Funcionamiento y ocupación de bien nacional de uso público o municipal, con un máximo de 15 mts2., por mes o fracción.	25% U.T.M
3.-	Puestos en ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales y similares:	
	Funcionamiento y ocupación de bien nacional de uso público o municipal, con un máximo de 15 mts2., por día.	7% U.T.M.
4.-	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en lugares públicos, en conformidad con el artículo 19 de la ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ocupación bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts2., por día de funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal de Otorgamiento de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas, aprobada por Decreto Exento N° 680 de fecha 04 de julio de 2005.	30% U.T.M.
5.-	Stand en terrenos públicos o municipales y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts2., por día de funcionamiento	15% U.T.M.
6.-	Puestos en fondas y ramadas en terrenos públicos o municipales.	
	Funcionamiento, y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts2., por día de funcionamiento.	15% U.T.M.
7.-	Puestos en ferias Navideñas o de juguetes, y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts2., por día de funcionamiento.	10% U.T.M.
8.-	Venta de seguro obligatorio y ocupación de bien nacional de uso público o municipal, por mes o fracción	50% U.T.M.
9.-	Módulos al interior de recintos municipales, con excepción de los dedicados a la venta de seguros automotriz, trimestral y ocupación de bien nacional de uso público o municipal, por mes o fracción	70% U.T.M.
10.-	Máquinas de entretenimiento certificadas ante el Municipio por los organismos competentes:	
	Funcionamiento por máquina, ocupación de bien nacional de uso público, y mensual o fracción	1 U.T.M.
11.-	Baños químicos instalados en las ferias libres y persas de la comuna, semestral	20% U.T.M.
12.-	Actividades transitorias no contempladas en los números anteriores, y por ocupación en bien nacional de uso público, por mes o fracción	50% U.T.M.



13.-	Permisos que impliquen ocupación de bien nacional de uso público o municipal que exceda los 15 metros cuadrados, por semana o fracción.	10% UTM por metro cuadrado
14.-	Traslado o cambio de local de patentes comerciales, industriales o profesionales	50% UTM
15.-	Traslado o cambio de local de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye patente comercial)	1UTM
16.-	Transferencias o cambio de nombres de patentes comerciales o industriales.	50% UTM
17.-	Transferencias o cambio de nombres de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye patente comercial)	1 UTM
18.-	Reclasificación de giro y anexo a giro principal de patentes comerciales, industriales y profesionales cuando corresponda	50% UTM
19.-	Duplicado de comprobante de pago de patentes municipales o de permisos municipales.	10% UTM

TITULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES.

ARTICULO 45º: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los Derechos Municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso en la Dirección correspondiente:

1.-	Kioscos, carros, casetas telefónicas, por m2 y fracción, semestral	20% U.T.M.
2.-	Kioscos, carros, casetas telefónicas, por m2 y fracción ocupado, en el resto del territorio comunal, semestral	10% U.T.M.
3.-	Puestos en ferias libres u otros similares de carácter permanente, por m2. y fracción, semestral	0.3 % U.T.M.
4.-	Mesas y/o Toldos para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por mes o fracción, por m2 ocupado o fracción	5% U.T.M.
5.-	Instalación de letrero u otros elementos, sin perjuicio del derecho correspondiente por publicidad, por área de proyección considerando 1 metro lineal hacia el exterior de la línea de proyección, semestral	20% U.T.M.
6.-	Ampliación transitoria de kiosco, por m2, trimestral La superficie total del kiosco no podrá exceder de 6metros cuadrados.	50% U.T.M.
7.-	Puestos en ferias persas u otras similares de carácter permanente, por m2 y fracción ocupada, semestral	4% U.T.M
8.-	Permisos estacionado u otros similares de carácter permanente, por m2 y fracción ocupada, semestral	3% U.T.M.
9.-	Carros isotérmicos, por m2 y fracción ocupada, semestral	10% U.T.M.
10.-	Otras ocupaciones de bien nacional de uso público o municipal, no	20% U.T.M



	clasificados, por metros cuadrados o fracción ocupada	
--	---	--

ARTÍCULO 46°: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los Derechos Municipales anuales que se indica:

1.-	Ocupación de subsuelo, por m2, o fracción construido	2 U.T.M.
2.-	Ocupación del espacio aéreo, por m2, o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente	10% U.T.M.
3.-	Ocupación espacio aéreo por tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación, por metro de c/línea, por año	3% U.T.M.
4.-	Postes sustentadores de tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación aéreas, al año	40% U.T.M.

ARTÍCULO 47°: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante cierros con fines comerciales, autorizados por el municipio, pagarán los derechos municipales semestrales que se indican:

1.-	Cierros fijos	10% U.T.M.
2.-	Cierros desmontables	5% U.T.M.

TITULO XI DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA:

ARTICULO 48°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales:

1.-	Las empresas de publicidad que obtengan un permiso para la instalación de letreros, carteles o avisos, pagarán los siguientes derechos municipales, por concepto de derecho de propaganda, anualmente, por m2 o fracción.	3 U.T.M.
2.-	Los comerciantes y contribuyentes particulares que soliciten autorización para la instalación de propaganda mediante letreros, carteles o avisos, pagarán anualmente por este concepto, los siguientes derechos municipales	
	Luminosos, por m2 o fracción	60% U.T.M.
	No luminosos, por m2 o fracción	30% U.T.M.
3.-	Papeleros y otros elementos de servicio público. Anual por unidad o m2	5% U.T.M.
4.-	Hombre publicidad, por día de funcionamiento	10% U.T.M.
5.-	Propagandas especiales no señaladas, por día y por metro, si corresponde	10% U.T.M.



6.-	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil, por día.	50% U.T.M.
7.-	Instalación de lienzos por m2. y por día	5% U.T.M.

En los casos que se utilice como medida de tiempo, el semestre o anualidad, la tasa del derecho podrá ser reducida en un 50% respecto de aquellos períodos en que el permisionario no haya exhibido publicidad. Para acogerse a esta rebaja, el permisionario al final de cada semestre o al vencimiento del permiso, deberá efectuar ante el Departamento de Rentas una “declaración de no exhibición de publicidad”, indicando con precisión el período en que ello ocurrió.

Prevalecerá sobre dicha declaración, la fiscalización o inspección que pudiere haber efectuado la Municipalidad y que dé cuenta de hechos distintos.

En el evento que por aplicación de la referida rebaja de derechos, resulte un saldo a favor del permisionario, dicha suma será abonada a los derechos que le corresponda pagar por el semestre siguiente, salvo en el caso que se produzca el vencimiento del permiso, momento en que deberá decretarse la devolución de la cantidad que corresponda.

El permisionario deberá otorgar una boleta de garantía del monto y condiciones que fije la Municipalidad, en los casos que se estime necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En los casos de permisos otorgados respecto de inmuebles de propiedad municipal en que se emplacen establecimientos educacionales o de salud, la rebaja de derechos, y en cuanto concurren las mismas circunstancias y condiciones, ascenderá a un 25%.

Por Decreto fundado del Sr Alcalde y cuando el elemento de propaganda preste una utilidad adicional a la comunidad se podrá rebajar o eximir estos valores.

ARTICULO 49°: La publicidad o avisaje comercial en el periódico comunal pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Páginas blanco y negro, valor por centímetro por columna	9% U.T.M.
2.-	Páginas color interior, valor por centímetro por columna	12% U.T.M.
3.-	Contraportada color, valor por centímetro por columna.	23% U.T.M.
4.-	Portada color.	
	a) Aviso pie de página (3 cms. de alto por 6 columnas de ancho).	5 U.T.M.
	b) Destacados superiores (3 cms. de alto por 1 columna de ancho, a la izquierda y derecha del logotipo del diario)	1,66 U.T.M.

ARTICULO 50°: No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación. Tampoco, estarán afectos los avisos anteriores de los establecimientos comerciales.

TITULO XII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE:

ARTICULO 51°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagarán los siguientes Derechos Municipales semestrales:



	Tipo de permiso	semestral	mensual	diario
1.-	Ambulante a domicilio	25% U.T.M.	10% UTM	2% UTM
2.-	Ambulante en la vía pública	25% U.T.M.	10% UTM	2% UTM
3.-	Promotores comerciales	50% U.T.M.	15% UTM	3 UTM
4.-	Otros permisos no contemplados en los números anteriores	25% U.T.M.	10% UTM	2% UTM

TITULO XIII
USO GIMNASIO TECHADO MUNICIPAL, CANCHA DE PASTO Y OTRAS
DEPENDENCIAS SIMILARES

ARTICULO 52°: El uso de los establecimientos deportivos estará afecto a los siguientes valores:

1.-	Gimnasio techado Organizaciones Comunitarias (clubes deportivos, juntas de vecinos, centros de madres, centros juveniles, entidades gremiales y otras similares), por hora.	5% U.T.M.
2.-	Gimnasio techado Particulares, por hora.	20% U.T.M.
3.-	Cancha pasto artificial, Gimnasio techado Organizaciones Comunitarias (clubes deportivos, juntas de vecinos, centros de madres, centros juveniles, entidades gremiales y otras similares), por hora.	5% U.T.M.
3.-	Cancha pasto artificial, por hora, particulares	20% U.T.M.

Estos valores se incrementara en un 30% en caso de requerir la actividad o evento, el uso de energía eléctrica.

TITULO XIV
DERECHOS POR SERVICIO DE BODEGAJE Y EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE

ARTÍCULO 53°: Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación, de acuerdo a la Ley N° 18.290 y los vehículos retirados de la vía pública o remitidos por cualquier causa por la autoridad competente y que lleguen a recintos municipales, pagarán diariamente los siguientes derechos:

		U.T.M.
1.-	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0.04 UTM por día.
2.-	Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station vagón y similares	0.07 UTM por día.
3.-	Camiones, buses y taxi buses	0.14 UTM por día.
4.-	Vehículos a tracción humana y animal, carros móviles y triciclos	0.04 UTM por día.
5.-	Otros no clasificados	0.10 UTM por día.

Estos derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo hasta el día del retiro del vehículo.



Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Aquellos cuya retención en el aparcadero municipal, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada.

Asimismo, se faculta al Alcalde para rebajar y/o eximir del pago por concepto de servicios de bodegaje en casos debidamente calificados, con acuerdo del Concejo Municipal.

En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 54°: Los servicios de bodegaje de especies que se indican, pagarán diariamente: Los servicios de bodegaje de letreros, atriles u otras especies encontradas en la vía pública, diario por M3:

		U.T.M.
1.-	0,00 hasta 0,5 M3	0.05 UTM por día.
2.-	0,51 hasta 1,0 m3	0.10 UTM por día.
3.-	1,10 hasta 2,0 M3	0.20 UTM por día.
4.-	Por cada M3 adicional, se cobrará	0.01 UTM por día.

ARTÍCULO 55°: Los servicios especiales que se presten en situación de calamidad o catástrofe pagarán los derechos que para cada caso se indican:

		U.T.M.
1.-	Bomba extractora de líquidos, por hora	0.15 UTM por día.
2.-	Abastecimiento de agua para estanques, por viaje.	0.60 UTM por día.

No obstante lo anterior, previo análisis de la situación, el municipio podrá determinar la gratuidad de los servicios prestados.

ARTÍCULO 56°: Los servicios por retiro de vehículos o especies que se indican pagarán los derechos Municipales que para cada caso se señalan.

		U.T.M.
1.-	Retiro de vehículos abandonados en vía pública	1.0 a 2.0 UTM
2.-	Retiro de vehículos motorizados mal estacionados	1.0 UTM
3.-	Retiro de vehículos de tracción humana o animal.	0.30 UTM
4.-	Retiro vehículos vendedores ambulantes sin autorización	0.50 a 1.50 UTM



**TITULO XV
DE LOS ANIMALES**

ARTICULO 57°: Queda estrictamente prohibido en toda el área urbanizada el establecimiento de perreras, gallineros, chancherías u otras instalaciones para la crianza particular o comercial de animales o aves menores y/o mayores.

ARTICULO 58°: Los animales o aves domésticas podrán permanecer en el domicilio del propietario si no ocasionan molestias a los vecinos u ocasionan proliferación de vectores o malos olores por deficiente mantención del aseo de las áreas de crianza o cautiverio.

Los animales podrán circular acompañados de sus dueños en la vía pública con la correspondiente protección a terceros, en el caso específico de perros con collar y cadena. Los animales en vagancia se encuentran sujetos a control sanitario para limitar su proliferación por parte del municipio por lo que se realizarán a lo menos una campaña de eliminación de perros vagos al año en cada localidad.

**TITULO XVI
TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

ARTICULO 59°: Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los Artículos 76.78 y 82 haciéndose extensivos a todo tipo de de vehículos, pudiendo ser, los infractores a ellos, sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

**TITULO XVII
EVALUACION MINIMA DE IMPACTO AMBIENTAL**

ARTICULO 60: A objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la Comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se les exigirá en base a normas específicas que se creen para tal efecto, de la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por proyectos en cualquiera de sus fase, es decir, construcción, explotación o abandono.

ARTICULO 61°: De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se han previsto provocarán

**TITULO XVIII
DERECHOS VARIOS:**

ARTICULO 62°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.-	Firma de finiquitos a empresas particulares por parte de secretaria municipal	15% UTM
-----	---	---------



2.-	Informes y revisiones de antecedentes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	15% U.T.M.
3.-	Certificado de cambio de giro actividad lucrativa	20% U.T.M.
	Certificado de anulación de patente al día.	5% U.T.M.
	Certificado de anulación de patente morosa	50% U.T.M.
	Otros Certificados	5% U.T.M.
4.-	Copia autorizada del Plano Regulador Comunal sin incluir el valor de la copia.	
	Simple	20% U.T.M.
	Autorizada	25% U.T.M.
5.-	Copia Plano Comunal escala 1:5000	
	Simple	20% U.T.M.
	Autorizada	25% U.T.M.
6.-	Copia Plano Comunal escala 1:2500	
	Simple	30% U.T.M.
	Autorizada	35% U.T.M.
7.-	Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decreto Municipales por hoja	1% U.T.M.
8.-	Copia autorizada del Rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes, profesionales, por cada N° de Rol.	20% U.T.M.
9.-	Derecho de participación en propuestas públicas y privadas según se señale en el decreto Alcaldicio correspondiente	Desde.50% U.T.M. a 10 U.T.M.
10.-	Fotocopias de documentos tamaño carta, oficio o doble oficio.	0,5% U.T.M.
11.-	Valor copia de plano por m2 o fracción	4% U.T.M.
12.-	Valor de la fotocopia de plano por m2 o fracción.	20% U.T.M.
13.-	Copia de Plano Catastral Comunal por plancheta, escala 1:1000...	1 U.T.M.
14.-	Copia de Plano Catastral Comunal por plancheta, escala 1:5000	1 U.T.M.
15.-	Duplicados 50 mínimo y sobre 50 copias	0.035 U.T.M. 0.00035 U.T.M.
16.-	Retiro especial de vehículos, según peso y magnitud	50% a 100% U.T.M.
20.-	Arriendo de sillas, c/u	0.008 U.T.M. diario
21.-	Arriendo de módulo escenario. (2x2 mts.) c/u	0.15 U.T.M. diario
22.-	Arriendo de escenario mecano	2 U.T.M. diario.
23.-	Arriendo de Casino Municipal	2 U.T.M. diario.
24.-	Arriendo de Gimnasio Municipal, sin fines comerciales.	3 U.T.M. diario.
	Arriendo de Gimnasio Municipal para eventos con fines comerciales	5 U.T.M. diario.
25	Arriendo de piscina para empresas privadas, diario	2 U.T.M.



ARTICULO 63°: No obstante lo señalado en los Artículos anteriores, el Alcalde estará facultado para rebajar los derechos en ellos establecidos, mediante Decreto Alcaldicio fundado, señalando las razones en beneficio Social Comunal, deportivo, cultural u otro, que se haya tenido en consideración para ello.

TITULO XIX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION:

ARTICULO 64°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida, en el Decreto Supremo N°458 del Minvu publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1.-	Subdivisiones y Loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno.
2.-	Obras nuevas, ampliaciones, regularización de construcciones.	1,5% del presupuesto
3.-	Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
4.-	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del presupuesto.
5	Reconstrucción	1% del presupuesto.
6.-	Modificación de Proyectos	0,75% del presupuesto
7.-	Demoliciones	0,5% del presupuesto.
8.-	Aprobación de planos para ventas por pisos	7% U.T.M. por unidad a vender.
9.-	Certificados de Número, de Línea, de Recepción, Venta por Pisos, Expropiaciones, Zonificación y otros similares sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	3% U.T.M., más 0,5% U.T.M. por hoja.
10	Certificado de Deslindes en conformidad al Plano Catastral	2% U.T.M.
11.-	Fusiones de terrenos.	1% avalúo fiscal de c/u los terrenos que se fusionan. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán en conformidad a lo señalado en el Art. 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



12.-	Habilitación de playas de estacionamiento	1% del presupuesto
13.-	Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción, manutención de escombros y materiales de construcción, por mt2, por semana o fracción	0.0125 UTM
14.-	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla	
	De uno a 9 mt2, por día	10% UTM
	De 10 a 99 mt2, por día	20% UTM
	De 100 mts2 o más, por día	30% UTM
	Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.	
15.-	Inscripción en el registro de contratistas de la Municipalidad de Sierra Gorda,	30% UTM
16.-	Si con motivo de las obras referidas se requiere el suministro de agua potable a particulares, de cargo municipal, se pagará por metro3 o KW por hora.	3% UTM
17.-	Inspección Técnica de terreno, para la instalación y/o recepción de señalización oficial de tránsito	50% UTM por evento
18.-	Inspección Técnica de terreno, para ejecutar desvíos o suspensiones de tránsito por trabajos en la vía pública.	50% UTM por evento
19.-	Suspensiones de tránsito vehículo y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna: Suspensión por pista vehicular: Suspensión de acera corte total: Suspensión de acera corte parcial:	20% UTM 15% UTM 10% UTM
20.-	Permisos de escuelas de conductores, para practicar en la vía pública circuitos previamente autorizados por la Dirección de tránsito Municipal y/o SEREMITT, II Región, por cada vehículo auto-escuela autorizado	1 UTM anual
21.-	Autorización de letreros informativos direccionales y/o de acercamiento con nombre de empresas particulares, cada uno	5 UTM por mt2 valor semestral
22.-	Certificados de recepción de señalización y semaforización de tránsito	50% UTM
23.-	Certificado de experiencia y conformidad por señalización de instalación de señales de tránsito o semaforización realizada al municipio	1 UTM
24.-	Visación municipal para tránsito de vehículos con carga sobredimensionada, (CSD), en las vías públicas de la comuna	30% UTM por vehículo.



Todas las obras con destino vivienda que se realicen a través de algún subsidio otorgado por el Estado, el cual debe acreditarse, tendrán una rebaja de un 90% del valor de los derechos por construcción. El mismo porcentaje de rebaja se aplicará en el caso de loteos de copropietarios que tengan el carácter de viviendas sociales.

ARTICULO 65°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

1.-	Inspecciones técnicas, levantamiento topográfico medición del terreno, curvas de nivel cada 50 cms., y características geométricas de todos los elementos viales y urbanos adyacentes al terreno), levantamiento planimétrico de deslindes y otros solicitados por particulares.	35 %U.T.M En el caso de levantamiento topográfico 4 UTM, por cada 100 mt2 de terreno.
2.-	Certificados de Número, Línea, Deslindes, No expropiación u otros que necesariamente requieren de inspección técnica a terreno para su otorgamiento	10% U.T.M.
3.-	Copias de Certificaciones que extiende la Dirección de Obras Municipales (por cada una de ellas)	5% U.T.M.

ARTÍCULO 66°: La rotura y remoción de pavimentos de la vía pública pagarán un derecho municipal conforme la tabla que sigue:

1.-	Rotura y remoción de pavimentos en calles.	5 U.T.M. más 8% U.T.M. por día por m2.
2.-	Rotura y remoción de los pavimentos en las demás calles del territorio comunal	10% U.T.M. más 0,003 U.T.M. por día por m2.
3.-	Atravesos de ductos por daños en las calles	3 UTM por mt2.

Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará el largo por el ancho, incluidas las áreas de trabajo e instalaciones de faenas, lo que se indicará en el permiso.

ARTICULO 67°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XX

DERECHOS CEMENTERIO MUNICIPAL



ARTÍCULO 68°: Los derechos por uso, arriendo o venta de terrenos o nichos en el Cementerio Municipal, se cobrarán de acuerdo al Reglamento Interno obre funcionamiento del

Cementerio Municipal de Sierra Gorda y podrán ser cancelados al contado o en cuotas, previa firma de Convenio de pago, generado por la Secretaria de Planificación y Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 69°: Los valores a cobrar en el Cementerio Municipal, de acuerdo a la zonificación establecida en el respectivo Reglamento serán los siguientes:

1.-	Mausoleos o bóvedas perpetuos grandes	15 U.T.M.
2.-	Mausoleos o bóvedas perpetuas menores	9 U.T.M.
3.-	Bóvedas perpetuas dobles	7 U.T.M.
4.-	Bóvedas perpetuas simples	6 U.T.M.
5	Bóvedas perpetuas dobles subterráneas	6 U.T.M.
6.-	Bóvedas perpetuas simples subterráneas	5 U.T.M.
7.-	Bóvedas perpetuas simples subterráneas	4 U.T.M.
8.-	Nichos perpetuos, en blocks	4 U.T.M.
9.-	Nichos temporales, en blocks (por año)	50% U.T.M.
10	Nichos temporales, en blocks (por mes)	4% U.T.M.
11.-	Bóvedas perpetuas, simples, para párvulos	1 U.T.M.
12.-	Sepultura bajo tierra, Adulto por 10 años	2 U.T.M.
13.-	Sepultura bajo tierra, adulto por 5 años	1 U.T.M
14.-	Sepultura bajo tierra, adulto perpetua	7 U.T.M
15.-	Sepultura bajo tierra, niños por 10 años	1 U.T.M
16.-	Sepultura bajo tierra, niños por 5 años	50% U.T.M
17.-	Sepultura bajo tierra, niños perpetua	3,5 U.T.M
	EXHUMACIONES-REDUCCIÓN	
18.-	Exhumación y reducciones de cadáver adulto después de 15 años de sepultación. Valor único general (incluye implementos)	2.70 UTM
19.-	Exhumación y reducciones de cadáveres de párvulos y lactantes después de 15 años de sepultación. Valor único general (incluye implementos)	1.35 UTM
	EXHUMACIONES-REINHUMACION	
20.-	Exhumación para traslado a otro cementerio	1.35 UTM
21.-	Exhumación, traslado interno, y sellado nueva sepultación, en nicho fiscal	2.43 UTM
22.-	Exhumación traslado interno y sellado nueva sepultación, en nicho fiscal.	1.35 UTM
23.-	Exhumación, traslado interno, para agregar en sepultura ocupada por reducción	2.70 UTM
24.-	Exhumación, traslado interno, desde sepulturas familiares particulares, vencimiento de plazo otorgado por propietarios para nueva sepultación o depósito en fosa común (artículo 60 Cód. Sanitario)	1.35 UTM
25.-	Exhumación, traslado y sellado nueva sepultación de párvulos y lactantes en patrimonios de familia	1.35 UTM
	AGREGACIONES	
26.-	Agregaciones de recién fallecidos en nichos de largo plazo y	



	perpetuos:	
	Derecho tipo adulto	8.21 UTM
	Derecho tipo párvulos	3.21 UTM
	Derecho tipo lactantes	3.09 UTM
27.-	Agregaciones de restos antiguos, en nichos de lago plazo y perpetuos:	
	Derecho tipo adulto	1.35 UTM
	Derecho tipo párvulos	0.95 UTM
	Derecho tipo lactantes	0.68 UTM
	DERECHOS VARIOS A CANCELAR	
28.-	Trabajos de ornamentación, instalación de lápidas de cualquier tipo (incluye autorización de azulejos, cerámicas, solamente en caras interiores)	0.14 UTM
29.-	Trabajos de ornamentación, instalación de rejas de aluminio con vidrios	0.14 UTM
30.-	Trabajos de ornamentación, instalación de rejas de protección (sin porta floreros exteriores)	0.14 UTM
31.-	Otorgamiento de certificados	0.07 UTM
32.-	Reconocimiento de dominio sobre:	
	Sepulturas en tierra	2.70 UTM
	Nichos construidos	4.05 UTM
	Mausoleos y/o capillas particulares	5.40 UTM
33.-	Derecho de agua mensual a marmolistas	00.7 UTM
34.-	Derechos de agua por custodia de restos antiguos en depósitos durante la construcción o remodelación de patrimonio particulares	0.07 UTM
35.-	Derechos de prestación por servicios de amplificación en ceremonias litúrgicas de recordatorio o funerales	0.68 UTM
36.-	Derechos de inscripción o reinscripción de contratistas de obras de construcción	1.35 UTM
37.-	Derechos de inscripción o reinscripción de contratistas de ornamentaciones	0.68 UTM
38.-	Derechos de Tapa-sello para patrimonios particulares	0.20 UTM
39.-	Desarchivo de expedientes anteriores a 5 años mas extensión de copia o certificado	0.07 UTM
40.-	Desarchivo o fotocopia de documentos C/U (de 5 años atrás en adelante)	0.01 UTM
41.-	Derecho mensual de agua a floristas	0.07 UTM
42.-	Mensura de terrenos, cada una	0.20 UTM
43.-	Derechos por sepultaciones fuera de horario en días hábiles (horario normal de lunes a viernes hasta las 17:00 horas), sábados, domingos y festivos.	1.01 UTM
44.-	Derecho de mantención del recinto, una vez al año pagando por primera vez en la sepultación	0.13 UTM
45.-	Recorridos turístico diurnos y nocturnos:	
	Estudiantes	0.02 UTM
	Tercera edad	0.04 UTM



	General	0.08 UTM
	VENTA DE DERECHOS DE TERRENOS	
46.-	Se establece la unidad básica de terreno en una superficie de 2.50 m2 (esto es: 1.00 mts. de frente por 2.50 mts. de fondo): Unidad básica de terreno- sector A: Unidad básica de terreno sector B: Unidad básica de terreno sector C:	33.75 UTM 47.25 UTM 40.05 UTM
	DERECHO DE CONSTRUCCIÓN EFECTUADO POR PARTICULARES	
47.-	Cunetas (pastelón a la vista lateral, tipo capilla)	0.76 UTM
48.-	Sobretumbas (machón o plataformas)	0.57 UTM
49.-	Osarios, bóvedas bajo nivel del suelo o sobre superficie, unidad fijada en 1.00 mts de frente por 2.5 mts. de fondo y 1.20 mts. de alto.	0.69 UTM
50.-	Pago de derechos de construcción incluido derechos de agua, para particulares: 1 Nicho 2 nichos 3 nichos 4 nichos 5 nichos 6 nichos 7 nichos 8 nichos 9 nichos 10 nichos 11 nichos 12 nichos	0,78 UTM 1.42 UTM 1.94 UTM 2.38 UTM 2.78 UTM 3.17 UTM 3.55 UTM 3.93 UTM 4.31 UTM 4.67 UTM 5.04 UTM 5.40 UTM
51.-	Pago de derechos de construcción incluido derechos de agua, para sociedades o instituciones: 1 a 30 Nichos 31 a 50 Nichos 51 a 100 Nichos 101 y más nichos	0,47 UTM C/U 0.41 UTM C/U 0.34 UTM C/U 0.27 UTM C/U
	MULTAS E INTERESES POR CREDITOS	
52.-	Particulares: 1% de recargo al valor de la prestación cuando se otorguen facilidades de pago.	
53.-	Interés mensual, por cada saldo insoluto con un tope de 10 cuotas mensuales según tabla de factorización:	3% a 30 días plazo. 6% a 60 días plazo. 9% a 90 días plazo
54.-	Multa por atraso de contratistas en obras particulares:	0.1% por cada día calendario, del valor total de la obra contratada.



TITULO XXI

PRESTACIONES DE SALUD QUE OTORGA EL SECTOR SALUD A PARTICULARES QUE NO SON BENEFICIARIOS LEGALES

ARTÍCULO 70°: Los aranceles por las prestaciones de salud que se otorgan a particulares que no son beneficiarios legales del sistema público de salud, debidamente acreditados, en las Postas Rurales de las Localidades de Baquedano y Sierra Gorda, cancelarán los siguientes derechos:

CONSULTAS	Valor
Consulta médica	\$7.000.-
Consulta médica especialistas	\$9.000.-
Consulta otros profesionales de la salud	\$5.000.-
Visita domiciliaria TENS	\$3.000.-
Visitas domiciliaria médica	\$9.000.-
Visitas domiciliaria otros profesionales	\$6.000.-
Educación grupal:	
TENS	\$1.000.-
Médico	\$6.000.-
Otros profesionales	\$3.000.-
EXAMENES	
Examen físico mamario	\$3.500.-
Toma de muestra PAP	\$4.500.-
Ecografía Obstétrica	\$12.000.-
Ecografía Ginecológica	\$12.000.-
Ecotomografía abdominal	\$12.000.-
Otras ecotomografías	\$12.000.-
EXAMENES DE SANGRE	
Hemograma	\$2.415.-
Hematocrito	\$547.-
Recuento de leucocitos	\$547.-
Recuento de plaquetas	\$952.-
Tiempo de protrombina	\$1.214
Velocidad de sedimentación (VHS)	\$452.-
TTPK	\$1.880.-
Grupo sanguíneo y factor Rh	\$1.916.-
Test de Coombs indirecto	\$1.702.-
Acido úrico	\$1.297.-
Bilirrubina total y conjugada	\$1.214.-
Perfil Lipídico	\$5.010.-
Perfil Hepático	\$8.532.-
Transaminasa oxalacetica (GOT)	\$1.560.-
Electrolitos plasmáticos	\$976.-
Creatina	\$1.047.-
Clearence de creatina	\$2.416.-



Fosfatasas alcalinas	\$1.083.-
Glicemia basal	\$1.035.-
Insulinemia basal	\$4.189.-
Glucosa postcarga	\$4.903.-
Hemoglobina glicosilada	\$3.713.-
Proteínas totales	\$1.178.-
THS, T3, T4, T4 libre	\$3.653.-
urea	\$1.035.-
Nitrógeno ureico	\$1.035.-
Factor reumatideo	\$2.142.-
PCR	\$4.903.-
Antígeno prostaico	\$7.437.-
Gonadotropina corionica cuantitativa	\$4.189.-
EXÁMENES DE ORINA	
Creatinuria	\$1.214.-
Detección de embarazo	\$2.035.-
Orina completa	\$1.499.-
Microalbuminuria cuantitativa	\$2.404.-
Proteinuria 24 hrs.	\$1.392.-
EXAMENES DE DEPOSICIONES	
Leucocitos fecales	\$952.-
Sangre en deposiciones	\$952.-
Coprocultivo	\$3.344.-
EXAMENES BACTEREOLÓGICOS	
Antibiograma corriente	\$2.225.-
Basilioscopia Ziehl Nielsen	\$2.035.-
Examen directo al frasco	\$1.214.-
Gonococo, muestra, siembra, derivación	\$2.404.-
RPR	\$2.094.-
Urocultivo	\$2.916.-
Test de Gram	\$1.702.-
Cultivo corriente de secreción	\$2.773.-
Detección de rotavirus	\$4.129.-
Flujo vaginal	\$6.462.-
Test de Elisa (VIH)	\$4.415.-
EXAMENES DE PARASITOLOGÍA	
Coproparasitologico	\$2.475.-
Examen directo al frasco C/S tinción	\$1.214.-
Examen de gusanos, macroscopico	\$1.392.-
ARANCELES ESPECIALES	
Consulta médica + inyectable (sólo se considera administración)	\$8.000.-
Consulta médica + sutura	\$10.000.-
Consulta urgencia	\$6.000.-
Tratamiento kinésico integral 10 sesiones	\$42.000.-



Visita domiciliaria cuidador postrado	\$3.000.-
Reposición carnet control	\$1.000.-
PROCEDIMIENTOS	
Curación de quemados	\$6.000.-
Curación heridas complicadas	\$8.000.-
Cirugía menor	\$10.000.-
Curación simple	\$2.000.-
Electrocardiograma reposo	\$5.000.-
Nebulización y aerosol terapias	\$3.000.-
Colocación y extracción dispositivo intrauterino	\$9.000.-
Inyectable intramuscular	\$3.000.-
Inyectables EV	\$5.000.-
Instalación febloclisis con consulta	\$9.000.-
Instalación febloclisis	\$6.000.-
Instalación sonda folley	\$6.000.-
Instalación sonda folley con recambio	\$6.500.-
Instalación sonda folley y recambio NSG en domicilio	\$13.000.-
Control de presión arterial	\$1.000.-
Glicemia capilar	\$2.000.-
Onicectomía	\$6.000.-
Sesión Ultratermia	\$5.000.-
Sesión ultrasonido	\$5.000.-
Sesión infrarroja	\$2.500.-
Estimulación eléctrica	\$5.000.-
Sesión ejercicios respiratorios	\$5.000.-
Sesión ejercicios terapéuticos	\$5.000.-
Aspiración Vía aérea ALTA	\$3.500.-
Drenaje postural bronquial	\$3.500.-
Sutura simple	\$6.000.-
Extracción de puntos	\$4.000.-
Afrontamiento	\$4.000.-
Extracción cuerpo extraño oído	\$5.000.-
Extracción cuerpo extraño fosa nasal	\$5.000.-
Extracción cuerpo extraño cutáneo	\$5.000.-
Lavado de oído por paramédicos	\$6.000.-
Inmovilización simple	\$7.000.-
Insumos vacunación	\$1.500.-
DENTAL	
Examen de salud oral	\$4.000.-
Exodoncia simple	\$4.500.-
Exodoncia compleja	\$8.000.-
Exodoncia tercer molar (semincluida)	\$12.000.-
Urgencia	\$15.000.-
Obturación amalgama simple	\$6.000.-



Obturación amalgama compleja	\$8.000.-
Composite foto curado simple	\$9.000.-
Composite foto curado compleja	\$12.000.-
Pulpotomía	\$9.000.-
Sellantes cada pieza dentaria	\$6.000.-
Destartraje supragingival	\$4.500.-
Destartraje subgingival	\$8.000.-
Técnica de cepillado	\$1.000.-
Endodoncia anterior	\$18.000.-
Endodoncia premolar	\$20.000.-
Endodoncia molar	\$40.000.-
Radiografía adulto o niño	\$2.500.-
Prótesis removible acrílica	\$80.000.-
Prótesis removible metálica	\$160.000.-
Vidrio ionomero compuesto	\$9.000.-
cementación	\$6.000.-
Pieza dental provisoria (no incluye costo de laboratorio)	\$5.000.-
fluorbarniz	\$6.000.-
Clareamiento dental	\$30.000.-
Reparación de prótesis	\$10.000.-
Cirugía periodontal	\$15.000.-
MOVILIZACION	
Traslado radio comunal ida y regreso con espera máxima de 30 minutos	\$650 por kilometro.-
Traslado especial ida y regreso fuera de la comuna con espera máxima de 30 minutos	\$12.060 por kilómetro.-

Los valores consignados en el presente título están calculados en base del arancel FONASA Nivel 1 para el año 2011, siendo reajustables dichos valores anualmente en la misma proporción de variación de dicho arancel, para los años siguientes.

En cuanto al valor de los exámenes consignados en el presente título, estos tendrán un reajuste anual igual al I.P.C.

Toda prestación no incluida en éste título, se le aplicará en arancel Fonasa Nivel I que corresponda, con un recargo del 50% por prestación.

TITULO XXII

PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 71°: Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin que concurran al departamento municipal correspondiente para normalizar su situación dentro del término de cinco días hábiles bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 72°: En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo sin perjuicio de lo que



señalen normas de carácter especial, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el infractor carezca de medios económicos suficientes para su pago o se trate de actividades no lucrativas el Juez de Policía Local podrá ordenar que se efectúen por el infractor trabajos en beneficio de la comunidad, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa que bimestralmente le presente la Municipalidad a través de su Departamento de Finanzas

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales.

Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

ARTÍCULO 73°: Los infractores que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza se les aplicarán una multa mínima de 0,5 a 5 UTM, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial.

ARTÍCULO 74°: Podrán acogerse a una rebaja de hasta el 50% del pago de derechos que trata la presente ordenanza contemplados en los Títulos III, V, IX y XII, los contribuyentes que lo soliciten por escrito y reúnan los siguientes requisitos:

1. Grupo A: Beneficiarios del programa Chile Solidario, Puente y Pensionados asistenciales, que además cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Jefes de Hogar, cónyuges o convivientes estables.
 - b. Propietarios y/o residentes en el domicilio.
2. Grupo B: Adultos mayores de 60 años o más:
 - a. Jefes de hogar, cónyuges o convivientes estables.
 - b. Propietarios y/o residentes en el domicilio.
 - c. Que sus ingresos propios o ingresos per cápita familiar no supere el monto de una pensión mínima.
 - d. Puntaje de la ficha de protección social sea menor a 13.000 puntos.
3. Grupo C: Organizaciones sin fines de lucro constituidas en la Comuna de Sierra Gorda.

Tratándose de derechos para ejercer actividades lucrativas, la rebaja del pago de dichos derechos, sólo podrá ser otorgada una vez respecto de una misma persona beneficiaria.

Tratándose de los derechos contemplados en el Título XX, podrán rebajarse los derechos hasta la exención del pago, en casos debidamente calificados, acompañando a la solicitud un informe social emitido por alguno de los profesionales competentes del Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.



TITULO XXIII
DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO 75°: Establécese un derecho por permisos no consultados en la presente Ordenanza entre el 10% y 100% de U.T.M. semestral. El porcentaje será resuelto por Decreto Alcaldicio atendida la naturaleza del permiso solicitado.

ARTÍCULO 76°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01 de enero de 2012, una vez publicada en el Diario Oficial de la República de Chile.

3. **COMUNÍQUESE** a los departamentos de Control, Administración y Finanzas, Inspectores Municipales, Secretaria Municipal y Administración Municipal para su conocimiento.
4. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web de la Municipalidad de Sierra Gorda y en el Diario Oficial.
5. **ARCHÍVESE** el presente documento para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría Regional de la República

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



BARBARA SILVA LEBIS
SECRETARIA MUNICIPAL

JGV/BSL/KBN/kbn

Distribución:

- Secoplac
- Dideco
- Control
- Finanzas
- Rentas
- Inspectores Municipales
- Archivo (2)



JOSÉ GUERRERO VENEGAS
ALCALDE